

Recurso 114/2019**Resolución 104/2019****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 9 de abril de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **INSTALACIONES Y MONTAJES MONDACA ROSADO, S.L.U.**, contra la resolución de la Alcaldía de Puebla de Guzmán, de 12 de marzo de 2019, por la que se adjudica el contrato denominado “*Suministro, en régimen de alquiler de carpas e instalaciones complementarias, su colocación, montaje y desmontaje con destino a la celebración de la XII Feria Ganadera de Puebla de Guzmán ,que tendrá lugar los días 5, 6 y 7 de abril de 2019*” (Expte. 001/2019), promovido por el Ayuntamiento de Puebla de Guzmán (Huelva), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 15 de febrero de 2019, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución.



El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 50.000 euros y entre las empresas que participaron en el procedimiento se encontraba la ahora recurrente.

SEGUNDO. La licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP). Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la nueva LCSP.

TERCERO. El 21 de marzo de 2019, tuvo entrada en el registro de este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la entidad INSTALACIONES Y MONTAJES MONDACA ROSADO, S.L.U., contra la resolución de la Alcaldía de Puebla de Guzmán, de fecha 12 de marzo de 2019, por la que se adjudica el contrato citado en el encabezamiento.

CUARTO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 22 de marzo de 2019, se dio traslado del recurso al órgano de contratación y se le requirió el expediente de contratación, el informe sobre aquel, el listado de licitadores en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones. La documentación requerida fue recibida, en el Registro de este Tribunal con fecha, 26 de marzo de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 y 4 de la LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del



funcionamiento del citado Tribunal.

En el supuesto examinado, conforme a la documentación enviada a este Tribunal, aunque el Ayuntamiento de Puebla de Guzmán ha puesto de manifiesto que no dispone de órgano propio especializado, al haber remitido a este Órgano la documentación preceptiva a efectos de la resolución del recurso especial en materia de contratación, se concluye de conformidad con el artículo 10.3 del citado Decreto autonómico, que resulta competente para su conocimiento el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

El objeto de la licitación es un contrato de suministro cuyo valor estimado asciende a 50.000 euros, que pretende concertar un ente del sector público con la condición de Administración Pública y el objeto del recurso es la resolución de adjudicación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 1.a) de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los contratos de suministros cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros, por lo tanto, al ser el valor estimado del contrato que nos ocupa, inferior a esa cuantía, no es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso porque se refiere a un contrato no susceptible de recurso por razón de su valor estimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1 a) de la LCSP, siendo competente este Tribunal para la apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del presente recurso



de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la LCSP.

La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta, impide entrar a conocer el resto de las mismas, así como los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.

CUARTO. Una vez sentado lo anterior, cabe recordar que el artículo 44.6 de la LCSP dispone que *“Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”*, por lo que procede su remisión al órgano de contratación a los efectos procedentes, de conformidad con el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **INSTALACIONES Y MONTAJES MONDACA ROSADO, S.L.U.**, contra la resolución de la Alcaldía de Puebla de Guzmán, de 12 de marzo de 2019, por la que se adjudica el contrato denominado “Suministro, en régimen de alquiler de carpas e instalaciones complementarias, su colocación, montaje y desmontaje con destino a la celebración de la XII Feria Ganadera de Puebla de Guzmán ,que tendrá lugar los días 5, 6 y 7 de abril de 2019” (Expte. 001/2019), promovido por el Ayuntamiento de Puebla de Guzmán (Huelva), al no ser susceptible de recurso especial en materia de contratación.

SEGUNDO. Remitir el escrito de recurso al órgano de contratación a los efectos oportunos.



TERCERO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

CUARTO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

